

## FALLO:

Que estimamos el recurso contencioso administrativo formulado por el Banco de Andalucía, S.A., anulando las resoluciones de 18 de mayo de 1990 del Director General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía y de 1 de diciembre de 1989 del Delegado de Trabajo de Cádiz, dictadas en expediente sancionador número 01J-70/89, por contrarias al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción de 5.000 pesetas impuestas. Sin costas.

Sevilla, 25 de febrero de 1992.— El Secretario General Técnico.— Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4131/90, interpuesto por Tuberías Industriales y Calderería, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4131/90, promovido por Tuberías Industriales y Calderería, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que debemos estimar y estimamos en parte el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Paneque Guerrero en nombre y representación de Tuberías Industriales y Calderería, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de ocho de junio de mil novecientos noventa el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico, salvo en cuanto a la sanción impuesta que será de 100.001 pesetas, al calificarse la infracción como grave en grado medio. Sin costas.

Sevilla, 25 de febrero de 1992.— El Secretario General Técnico.— Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 25 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5108/90, interpuesto por Renfe.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 22 de octubre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5108/90, promovido por Renfe sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

## FALLO:

Que debemos estimar y estimamos en parte el Recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Pachón Copitán en nombre y representación de Renfe contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía de tres de octubre de mil novecientos noventa, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico, excepción hecha de la calificación de la infracción que debe ser la de grave en grado mínimo rebajando en consecuencia la cuantía de la multa a cien mil pesetas. Sin costas.

Sevilla, 25 de febrero de 1992.— El Secretario General Técnico.— Venancio Gutiérrez Colomina.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 27 de enero de 1992, sobre elección y nombramiento de los Organos Unipersonales de Gobierno de los Centros docentes públicos, a excepción de los universitarios y*

*de los Centros para Educación de Adultos, dependientes de la Junta de Andalucía.*

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en sus artículos 37 y siguientes el ejercicio de la función directiva en los centros públicos. Los Decretos 277/1987, de 11 de noviembre, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los siguientes Centros públicos: Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático y Danza y Escuela Oficial de Idiomas (BOJA 12.12.87) y 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA 20.2.88), desarrollan reglamentariamente lo dispuesto en la citada Ley en el ámbito de Andalucía.

Por otra parte, la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 24 de abril de 1989, sobre elección y nombramiento de los Organos Unipersonales de Gobierno de los centros públicos de los niveles de enseñanzas no universitarias, dependientes de la Junta de Andalucía, reguló los correspondientes procesos.

Vista la aplicación de lo regulado en la Orden citada, procede la modificación de determinados aspectos de la misma, así como la delimitación expresa del ámbito de su aplicación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en las Disposiciones Finales Primera y Segunda, respectivamente, de los Decretos antes mencionados, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

## A. ELECCION Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES

## Artículo primero.

El procedimiento de elección y nombramiento de directores de centros públicos a excepción de los universitarios dependientes de esta Consejería, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 9 de los respectivos Decretos 277/1987, de 11 de noviembre, y 10/1988, de 20 de enero, y a lo regulado en la presente Orden.

## Artículo segundo.

1. La elección y propuesta de nombramiento de los directores de los centros públicos a excepción de los universitarios se llevará a cabo, cuando proceda, desde el día 15 de mayo al 5 de junio del correspondiente curso académico.

2. El nombramiento y toma de posesión de los directores elegidos se realizará con efectos de 1 de julio anterior al siguiente curso académico. Su mandato será de tres años contados a partir de su nombramiento y correspondiente toma de posesión.

## Artículo tercero.

Los candidatos al cargo de Director deberán reunir los requisitos siguientes:

a) Ser profesor del centro, a cuyo dirección aspira con destino definitivo en el mismo.

b) Tener como mínimo un año de permanencia en el centro en la fecha de presentación de la candidatura. A estos efectos, el año académico en curso se computará como un año completo.

c) Haber prestado servicios en centros del mismo o distinto nivel educativo durante un período mínimo de tres años, en la fecha de presentación de su candidatura. Tendrá validez, a efectos de años de docencia, los servicios prestados, continuada o interrumpidamente, como funcionario de carrera, funcionario interino o contratado; igualmente serán computables los servicios en centros privados.

## Artículo cuarto.

1. Cuando proceda la convocatoria de elecciones, el Consejo Escolar fijará el plazo de presentación de candidatos que, en todo caso, será como mínimo de diez días naturales.

2. Los profesores aspirantes al cargo de Director deberán presentar su candidatura al Consejo Escolar del centro. Junto a ella presentarán por escrito las líneas básicas de su programa y cuantos méritos profesionales estimen oportunos.

3. El Consejo Escolar podrá recabar de las aspirantes la justificación de los requisitos exigidos en el artículo tercero de la presente Orden.

## Artículo quinto.

1. Transcurridos cinco días naturales desde la finalización del plazo de admisión de candidatos, el Director del centro convocará al Consejo Escolar en sesión extraordinaria, figurando como único punto del orden del día la elección de Director.

2. A los efectos previstos en el artículo 23 del Decreto

277/1987 y el artículo 19.5 del Decreto 10/1988, los directores convocarán en sustitución de los alumnos menores de 14 años y alumnos de Segunda Etapa, en el caso de EGB, a aquellos padres que hubiesen obtenido más votos entre los no elegidos, los cuales participarán plenamente en la elección.

#### Artículo sexto.

Abierta la sesión, por el Secretario del centro se dará lectura en orden alfabético a la relación de los candidatos. A continuación, podrán intervenir éstos, en la forma que acuerde el Consejo Escolar, para exponer las líneas de su programa.

#### Artículo séptimo.

1. Finalizadas las intervenciones de los candidatos y el posible debate que siga a los mismos, se procederá a la constitución de la mesa electoral, la cual estará integrada por:

a) Dos profesores elegidos por sorteo, de los cuales el de mayor edad actuará de Presidente.

b) Un padre de alumno elegido por sorteo, que actuará como Secretario.

c) En el caso de que los alumnos participen en la elección, formará parte de la mesa uno de ellos elegido por sorteo.

2. En todos los casos, los componentes de la mesa serán elegidos por sorteo entre los miembros del Consejo Escolar pertenecientes a los correspondientes sectores.

#### Artículo octavo.

1. La elección del nuevo director será realizada por el Consejo Escolar del centro mediante sufragio directo, secreto y nominal ante la mesa electoral. Para ello, cada miembro del consejo escolar señalará en la papeleta preparada al efecto, el nombre y apellidos del candidato al que se otorga su voto. De ese Consejo Escolar formarán parte el Director, Jefe de Estudios y Secretario actuales, este último con voz pero sin voto, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 10/1988, de 20 de enero, y los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto 277/1987, de 11 de noviembre, incluso en el caso de que se presenten como candidatos a la Dirección.

2. En el supuesto de que alguno o varios de ellos fueron y representantes en el Consejo Escolar y ahora resultasen elegidos para algún órgano unipersonal, su puesto como representante del profesorado será ocupado, después de su toma de posesión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 23 y 27, respectivamente, de los Decretos citados.

#### Artículo noveno.

A continuación, la mesa realizará el escrutinio y recuento de los votos. Finalizado éste, el Consejo Escolar propondrá para su nombramiento al candidato que obtuviera la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo.

#### Artículo décimo.

Si en primera votación no se produjera la mayoría absoluta, se procederá a una nueva convocatoria en el plazo de cuarenta y ocho horas, dirimiéndose también la votación por mayoría absoluta, tal y como determina el artículo 37.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

#### Artículo undécimo.

Finalizados los actos anteriores, la mesa electoral remitirá a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia la documentación siguiente:

a) Propuesta efectuada por el Consejo Escolar.

b) Declaración del candidato propuesto donde haga constar que reúne los requisitos exigidos en el artículo tercero de la presente Orden, junto con la justificación correspondiente de los mismos.

c) Copia de los actos de la sesión o sesiones del Consejo Escolar.

#### Artículo duodécimo.

El Servicio Provincial de Inspección de Educación emitirá un informe, vista la documentación remitida, sobre la correcta adecuación del desarrollo del proceso electoral a lo establecido en la presente Orden, cumplimiento de los candidatos en cuanto a los requisitos que se le exigen, así como la correcta composición de la mesa electoral y del Consejo Escolar de acuerdo con lo legalmente establecido.

#### Artículo decimotercero.

Los Delegados provinciales de la Consejería de Educación y

Ciencia, visto el informe emitido por el Servicio de Inspección de Educación, procederán al nombramiento del candidato propuesto por un período de tres años. Dicho nombramiento se extenderá con efectos de 1 de julio del año en curso.

#### Artículo decimocuarto.

En ausencia de candidatos, o cuando éstos no obtuvieran la mayoría absoluta en segunda votación, el Delegado Provincial nombrará Director, con carácter provisional, hasta el 30 de junio del año siguiente, a un profesor con destino definitivo en el centro, para que desempeñe la función directiva hasta la fecha indicada.

#### Artículo decimoquinto.

En el caso de centros de nueva creación, o régimen ordinario de provisión, en los cuales no exista profesorado con destino definitivo, los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia nombrarán Director accidental a un profesor numerario del correspondiente nivel educativo, hasta el 30 de junio del año siguiente. Asimismo, procederán al nombramiento, con carácter provisional, del equipo directivo por el propuesto.

#### Artículo decimosexto.

1. Si el Director cesara antes de terminar su mandato, se hará cargo de sus funciones el Vicedirector del centro, o en su defecto, el Jefe de Estudios, en virtud de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 277/1987, de 11 de noviembre, y los artículos 11 y 12 del Decreto 10/1988, de 20 de enero.

2. No obstante lo anterior, cuando se prevea que lo vacante al cargo de Director se va a producir antes del 30 de septiembre, como consecuencia de concurso de traslados resuelto definitivamente en el último trimestre lectivo del curso académico, se procederá a la convocatoria de elecciones. El nombramiento del nuevo Director elegido se realizará a partir de la fecha en que se produzca el cambio de destino del anterior Director del Centro.

### B. ELECCION Y NOMBRAMIENTO DEL RESTO DEL EQUIPO DIRECTIVO.

#### Artículo decimoséptimo.

El procedimiento de elección y nombramiento del resto del equipo directivo, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de los Decretos 277/1987, de 11 de noviembre, y 10/1988, de 20 de enero, respectivamente.

#### Artículo decimoctavo.

1. La elección de Secretario, Jefe de Estudios y, en su caso, Vicedirector y Vicesecretario, se realizará por el Consejo Escolar, a propuesta del Director del Centro mediante sufragio nominal, directo y secreto de sus miembros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 10/1988, de 20 de enero, y el artículo 12 del Decreto 277/1987, de 11 de noviembre.

2. A tales efectos, dentro de los cinco días siguientes a la elección del nuevo Director, se convocará al Consejo Escolar del centro en sesión extraordinaria para proceder a la elección de los restantes miembros del equipo directivo.

#### Artículo dionoveno.

1. Abierta la sesión, el nuevo Director propondrá para cada uno de los cargos a un profesor con destino definitivo en el centro. La votación se iniciará con la elección de los cargos directivos. El profesor que haya sido votado afirmativamente por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Escolar, en primera votación, será propuesto para el cargo correspondiente.

2. Si no obtuviese dicha mayoría, se procederá a una segunda votación y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.

3. Si no alcanzase dicha mayoría, en segunda votación, la Delegación Provincial adoptará las medidas necesarias para que dicho cargo quede cubierto por un profesor del centro, el cual será nombrado por el período máximo de un año.

#### Artículo vigésimo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de los respectivos Decretos 277/1987, de 11 de noviembre y 10/1988, de 20 de enero, todos los órganos unipersonales elegidos por el Consejo Escolar serán nombrados por tres años. A tales efectos, los directores remitirán a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia las propuestas correspondientes, junto con el acta de la sesión extraordinaria del Consejo Escolar. Dichos nombramientos se realizarán con efectos de 1 de julio del año en curso.

## Artículo vigesimoprimer.

Si durante el período de mandato de un director quedara vacante alguno de los cargos del equipo directivo mencionado en el artículo 18 de la presente Orden, se aplicará lo dispuesto en el punto 3 del artículo 16 de los respectivos Decretos 277/1987, de 11 de noviembre y 10/1988, de 20 de enero, ya citados, sin perjuicio de que el Director proceda a la convocatoria del Consejo Escolar a efectos de cubrir la vacante, dentro de los diez días siguientes.

## Artículo vigesimosegundo

1. Si el Director del centro no hubiese sido elegido por el Consejo Escolar, bien por ausencia de candidatos, bien por no obtener éstos la mayoría absoluta de los votos del Consejo, el Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, una vez nombrado el Director procederá asimismo al nombramiento del resto del equipo directivo entre los profesores del centro, a propuesta del Director, por un período máximo de un año.

2. Igual procedimiento se seguirá para el nombramiento de los miembros del equipo directivo en los centros de nueva creación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.6 de los Decretos 277/1987, de 11 de noviembre, y 10/1988, de 20 de enero.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

## Primera.

La presente Orden será de aplicación a los Centros que entraron en funcionamiento el anterior curso académico, así como a los Centros cuyo Director fue nombrado en virtud de lo establecido en los artículos 9.6 de los Decretos 277/1987, de 11 de noviembre, y 10/1988, de 20 de enero, cuyo mandato finaliza el día 30 de junio del año académico en curso.

## Segunda.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, punto 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a los centros públicos dependientes de Corporaciones Locales, centros públicos dependientes de Corporaciones Locales, excepto las funciones que competen a la Administración Educativa, en relación con el nombramiento y cese del Director y equipo directivo, que se entenderán referidas al Titular público promotor.

## Tercera.

La elección y nombramiento de los Organos Unipersonales de Gobierno de los Centros para la Educación de Adultos se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Orden de esa Consejería de Educación y Ciencia de 23 de julio de 1991 (BOJA del 10 de agosto).

## DISPOSICIONES FINALES

## Primera.

Se faculta a las Direcciones Generales de Ordenación Educativa y de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales a desarrollar, interpretar y aplicar lo dispuesto en la presente Orden.

## Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejera de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 20 de diciembre de 1991, de la Universidad de Córdoba, por la que se adjudican becas de formación de personal investigador y de introducción a la investigación y a la docencia destinadas a alumnos universitarios.

Vista la propuesta presentada por la Comisión de Investigación y Cooperación Científica de la Universidad de Córdoba, según establece la norma 7.1. de la Resolución de 28 de junio de 1991, por la que se convocan becas para la Formación de Personal Investigador, y Becas de Introducción a la Investigación y a la Docencia, destinadas a alumnos universitarios, la Junta de Gobierno de nuestra Universidad ha dispuesto:

Primero. Otorgar becas de Formación de Personal Investigador a los becarios que figuran en el anexo I, con efectos de 1.1.92 a 31.12.92.

Segundo. La dotación de estas becas comprende:

- Una asignación mensual de 90.000 ptas.
- Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda de características similares.

Tercero. Otorgar becas de Introducción a la Investigación y a la Docencia destinadas a alumnos universitarios, a los solicitantes que figuran en el anexo II, con efectos de 1.1.92 a 31.12.92.

Cuarto. La dotación de estas becas comprende:

- Una asignación mensual de 30.000 ptas.
- Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

Estas becas serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca de características similares.

## ANEXO I

## AREA DE SOCIALES

1. Fernández Díez, Carmen .....	30.522.180
2. Camacho González, Carmen .....	75.417.818
3. Ribes Bautista, María del Mar .....	30.792.397

## AREA DE SALUD

4. Medina Canales, José J. ....	30.787.551
5. Canalejo Raya, Manuel A. ....	30.531.211
6. Moya González, Javier .....	30.204.085

## AREA DE HUMANIDADES

7. Rivas Carmona, María del Mar .....	30.522.632
8. Tara Gómez, Silvia .....	30.542.158
9. Pérez Cabello de Alba, Beatriz .....	30.533.451
10. Ruiz Maya, José .....	30.495.689
11. Acosta Naranjo, Rufino .....	80.037.187

## AREA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

12. Rodríguez Castilla, Valle .....	30.529.228
13. Margarito Monje, Juan M. ....	52.311.355
14. Lucena Solís, Rosario .....	30.530.083
15. García Pedrajas, Nicolás	30.808.751
16. Romero Rirado, Cándida .....	26.005.032
17. Gutiérrez Cabezas, María José .....	27.537.860
18. Martínez Lara, Esther .....	26.212.177
19. Reja Sánchez, Antonio .....	30.513.704
20. Cañal Ruiz, Cristina .....	30.617.670
21. Gallego Domínguez, Cruz .....	30.530.730
22. Cambrán Pimentel, Gregoria .....	30.526.131
23. Villar Argaiz, David .....	24.231.295

De acuerdo con la decisión de la Junta de Gobierno del día 20.12.91 la beca núm. 24 se concede al primer suplente de mayor puntuación, por lo que se nombra a:

24. Torres Márquez, Martín .....	30.529.834
----------------------------------	------------

Area de Humanidades)

## ANEXO II

## AREA DE SOCIALES

1. Palma Herrera, José M. ....	30.547.167
2. Fernández Le-Gal, Ana .....	30.542.810

## AREA DE SALUD

3. Tena Sempere, Manuel .....	30.534.904
4. Duarte Palomino, Rafael .....	30.529.118
5. Pera Rojas, Carla .....	30.785.925
6. Tébar Castro, María .....	30.791.224
7. Ramírez Moreno, Antonio .....	30.536.168